

**ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
INTERNATIONAL HOME DEVELOPERS CORPORATION**

En la ciudad de Panamá, el día 22 de enero de 2009, tuvo lugar una reunión de Accionistas de la sociedad **INTERNATIONAL HOME DEVELOPERS CORPORATION**, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.

La reunión, fue presidida por el Sr. **JOSÉ E. SILVA**, Presidente de la sociedad, y la Sra. **DIANETH M. DE OSPINO**, Secretaria de la sociedad, tomó las minutas, ambos debidamente autorizados por los accionistas de la sociedad mediante carta poder.

El Presidente comprobó y declaró que estuvieron presentes o representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, por lo tanto, se renunció al aviso de la convocatoria y la reunión podría proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.

El Presidente de la Reunión anunció además, que el objeto de la reunión era el de otorgar un Poder General al abogado **FRANCISCO NUGUÉ VARAS**.

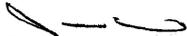
A moción debidamente hecha, sustentada y debatida, fueron aprobadas unánimemente las siguientes resoluciones:

SE RESUELVE:

Que por este medio sea y es otorgado un Poder General tan amplio como legalmente fuera necesario a favor de **AB. FRANCISCO XAVIER NUGUÉ VARAS** con cédula de Ciudadanía Ecuatoriana No. 0908357262 para que pueda comprometer a la sociedad individualmente con facultades generalísimas las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este Poder General se detallan como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas

bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, sean éstas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero; otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la sociedad, tanto en los actos de disposición y administración como en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clases de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuma la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como deudora o acreedora; para transigir los conflictos en que la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y, en fin, para que lleve a cabo cualquier acto o celebre cualquier contrato que sea considerado conveniente a los intereses de la sociedad **INTERNATIONAL HOME DEVELOPERS CORPORATION** pues es la intención de este Poder General que sea ejercido sin limitaciones de ninguna clase, en cuanto a las facultades antes mencionadas. Se prohíbe sustituir este Poder total o parcialmente. Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.


JOSE E. SILVA
Presidente




DIANETH M. DE OSPINO
Secretaria

Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario
Público del Circuito de Panamá, con Cédula No. 7-73-610

CERTIFICO:

que el único que consta en las copias de las cédulas que se nos portan
de presente las firmas que aparecen en el documento son auténticas

Panamá, 8 ENE 2009

Dr. Benigno Vergara Cárdenas
Notario Público Octavo



APOSTILLE

Convention de la Haya du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Benigno Vergara

3 quien actúa en calidad de Notario

4 y está revestido del sellotimbre de EE



CERTIFICADO

28 ENE 2009

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 619

9 Sellotimbre 10 Firma M. y J. de H.

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 16 de la Ley
Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 238
del 31 de Marzo de 1978, DOY FE que la fotocopia proce-
dente que consta de 10 fojas es exacta al documento
que se me exhibe.

Guayaquil, 23 MAR. 2010

Dr. Piero Gaston Aygart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO GASTÓN GUAYAQUIL